

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplidos los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente Autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de las carretillas elevadoras que después se detallan, en favor de «Industrias Luna, S. A.».

*Autorización-particular*

Primera.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Real Decreto 520/1980, de 18 de febrero, a «Industrias Luna, Sociedad Anónima», con domicilio social en Almudévar (Huesca), para la fabricación de carretillas elevadoras de carga frontal y conductor sentado, tipo «Diesel» con convertidor de par y capacidades de elevación entre 10.000 y 60.000 kilogramos.

Segunda.—Se autoriza a «Industrias Luna, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta Autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Industrias Luna, S. A.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

Tercera.—Los tipos de carretillas a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Modelo	Capacidad de elevación Kg.	Nacional Porcentaje	Importación Porcentaje
Modelo TH-10	10.000	95	5
Modelo TH-12	12.000	95	5
Modelo TH-20	20.000	97	3
Modelo TH-32	32.000	95	5
Modelo TH-40	40.000	96	4

Cuarta.—A los efectos del artículo séptimo del Real Decreto 520/1980, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que puedan incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Industrias Luna, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja de la aplicación de esta Autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Industrias Luna, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Octava.—A partir de la entrada en vigor de esta Autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo octavo del Real Decreto 520/1980 que estableció la Resolución-tipo.

Novena.—La presente Autorización-particular tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1983, a partir de la fecha de esta Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 7 de julio de 1982.—El Director general, Jaime García-Murillo Ugena.

**ANEXO**

Relación de elementos a importar por «Industrias Luna, Sociedad Anónima», para la fabricación mixta de carretillas elevadoras de carga frontal y conductor sentado, tipo «Diesel», con convertidor de par y capacidades de elevación entre 10.000 y 60.000 kilogramos

*Descripción*

Para los modelos Th-10, TH-12 y TH-20:

— Transmisión.

Para los modelos TH-32 y TH-40:

— Transmisión.

— Convertidor de par.

21567

**BANCO DE ESPAÑA**

**Mercado de Divisas**

*Cambios oficiales del día 24 de agosto de 1982*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	109,716	109,996
1 dólar canadiense .....	88,540	88,876
1 franco francés .....	16,074	16,127
1 libra esterlina .....	192,123	193,059
1 libra irlandesa .....	154,918	155,754
1 franco suizo .....	53,470	53,737
100 francos belgas .....	234,711	235,815
1 marco alemán .....	45,002	45,210
100 liras italianas .....	7,984	8,011
1 florin holandés .....	41,038	41,220
1 corona sueca .....	18,095	18,172
1 corona danesa .....	12,910	12,959
1 corona noruega .....	16,681	16,749
1 marco finlandés .....	23,333	23,443
100 chelines austriacos .....	641,239	645,137
100 escudos portugueses .....	128,850	129,483
100 yens japoneses .....	43,391	43,588

**MINISTERIO DE CULTURA**

21568

*RESOLUCION de 9 de junio de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia de Santa María de Eguarte, en Lacar (Ayuntamiento Yerri-Navarra).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de Santa María de Eguarte, en Lacar (Ayuntamiento de Yerri-Navarra).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Yerri que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de junio de 1982.—El Director general, Alfredo Pérez de Armiñán y de la Serna.

21569

*RESOLUCION de 9 de junio de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia parroquial de la Asunción, en Olleta (Ayuntamiento de Leoz-Navarra).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia parroquial de la Asunción, en Olleta (Ayuntamiento de Leoz-Navarra).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Leoz que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que